JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de Enero de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	GABRIEL JAIME RAMIREZ ARANGO
Demandadas:	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
Radicado:	05001 31 05 002 **2020 00220** 00
Asunto:	Cúmplase y liquida costas

Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

PROCEDE el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a realizar la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.817.052).

Cúmplase

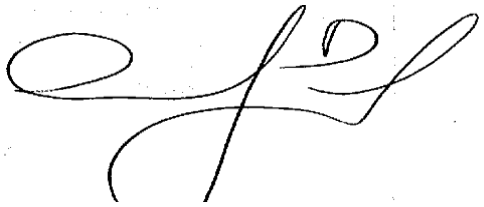

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de PROTECCION S.A.	$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA A cargo de PROTECCION S.A.	$908.526
TOTAL LIQUIDACIÓN A cargo de PROTECCION S.A.	$2.725.578

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de Enero de 2022

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., decisión frente la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el ARCHIVO del proceso, envíese enlace de expediente digital a las entidades demandadas las cuales se abstendrán de requerir copias auténticas de conformidad con el artículo 11 del Decreto Presidencial 806 de 2020 que en lo pertinente indica " *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares,* ***las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial***".

Notifíquese y Cúmplase

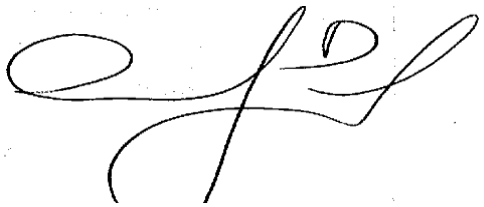

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ